

2016

**[COMPARATIVO PROPUESTA
REGLAMENTO 2016- ACUERDO 002
DE 1988]**

<p style="text-align: center;">ACUERDO N° 002 DE 1988 (3 de febrero)</p> <p>Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca.</p> <p>EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Decreto 080 de 1980 y en especial por el literal c del artículo 15 del Decreto 1679 de 1981.</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO No.XXX DE 20XX ()</p> <p>Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de pregrado de La Universidad del Cauca.</p> <p>El Consejo Superior de la Universidad del Cauca, en usos de sus atribuciones legales, conferidas por la ley 30 de 1.992 y el Acuerdo 105 de 1.993 y demás normas que reglamentan la materia y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>La Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y, en el marco normativo de la Ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía, faculta a las universidades para expedir sus propios reglamentos.</p> <p>El Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 estipula que: “Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.</p> <p>Las actuales dinámicas académicas responden a modelos flexibles en el desarrollo de los planes de estudio y en general de la vida universitaria, lo cual se traduce en la necesidad de actualizar el Reglamento Estudiantil a las necesidades académicas.</p> <p>Es necesario definir marcos normativos que en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional regulen la actividad académica de los estudiantes y sus procesos de interacción social.</p> <p>Por lo anterior,</p>
<p style="text-align: center;">ACUERDA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO</p> <p>1. El Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca tiene estos objetivos:</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>ARTICULO 1. Los mandatos de la Constitución Política de Colombia, en especial los principios de</p>

<p>a. Desarrollar el principio básico inherente a las actividades académicas estudiantiles que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.</p> <p>b. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución.</p> <p>c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico administrativo entre la Universidad y el personal estudiantil.</p>	<p>libertad de cátedra, libertad de conciencia y libertad de expresión; así como los principios misionales contenidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad del Cauca, constituyen el referente máximo del presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 2. El proceso de formación, para cumplir su objetivo debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde imperen la razón, el mutuo respeto, la libertad de cátedra y la libertad de aprendizaje. Debe además cultivarse una actitud de sana crítica, que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura, el arte y nuevas formas de desarrollo mediante la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.</p> <p>ARTICULO 3. Dentro de los límites de la Constitución y la ley, la Universidad es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos, darse su organización y gobierno, y su identidad institucional.</p> <p>ARTICULO 4. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE</p> <p>2. Es estudiante de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente al tenor de lo contemplado en el presente Reglamento.</p> <p>3. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.</p> <p>4. La calidad de estudiante se pierde:</p> <p>a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.</p> <p>b. Cuando no se haya hecho el uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE</p> <p>ARTICULO 5. Es estudiante de pregrado de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.</p> <p>ARTÍCULO 6. La calidad de estudiante se termina cuando:</p> <p>a. Haya culminado el programa de formación establecido.</p> <p>b. No haya ejercido el derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.</p> <p>c. Se imponga sanción de cancelación de matrícula o expulsión de la institución.</p>

<p>señalados por la Institución.</p> <p>c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>d. Cuando se haya impuesto la sanción de cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>e. Cuando se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.</p> <p>f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.</p> <p>g. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p>d. Se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>e. Previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma. Para que se proceda con esta decisión, la unidad académica a la cual se encuentre vinculado el estudiante tendrá acompañamiento de las dependencias que tengan a su cargo la responsabilidad del bienestar y la salud de la comunidad universitaria, dejando registro escrito de su asesoría y garantizando los protocolos que para tal fin se deben aplicar en procura de un trato digno de la persona.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PRUEBAS Y CUPOS DE ADMISIÓN</p> <p>5. Corresponde a la División de Admisiones Registro y Control Académico coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad del Cauca.</p> <p>6. Para el ingreso a la Universidad del Cauca el aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos oficialmente fijados para cada período académico y de acuerdo con el procedimiento establecido.</p> <p>7. Para inscribirse en cualquiera de los programas académicos de pregrado a nivel tecnológico o profesional y bajo cualquier modalidad ofrecidos por la Universidad, es requisito indispensable haber presentado el examen de estado para ingreso a la educación superior.</p> <p>8. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá indicar el programa que desea estudiar, en el cual quedará registrado como prioritario. Un mismo aspirante podrá inscribirse en un segundo programa, en el cual quedará registrado como opcional. La opcionalidad implica que el aspirante podrá ser admitido en dicho programa si cumple con el puntaje mínimo establecido por el Consejo Académico y si existe disponibilidad de cupos una vez finalizado el proceso de matrículas para aquellos aspirantes que eligieron el programa como prioritario.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA ADMISION</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ADMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 7. La admisión es el procedimiento mediante el cual, en virtud de la obtención del puntaje mínimo obligatorio, se reconoce a un aspirante el derecho de acceder a un programa académico ofertado con la aplicación de los mecanismos que establezca la Universidad. Estos mecanismos de selección están sujetos a la disponibilidad de cupos y a las políticas de ingreso que el Consejo Académico determine para la efectiva utilización de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 8. Son exámenes de admisión las pruebas que deben presentar quienes aspiren a ingresar al primer período de carrera en los programas de la universidad o que soliciten transferencia de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo Académico, y a propuesta del Consejo de Facultad.</p> <p>ARTÍCULO 9. El Consejo Académico podrá crear, modificar y reglamentar programas de admisión especiales. Dicha reglamentación debe establecer, entre otros aspectos, las condiciones académicas y de bienestar específicos que tendrán los admitidos a través de estos programas.</p> <p>ARTICULO 10. Quienes se inscriban a los</p>

PARÁGRAFO. El Consejo Académico de la Universidad determinará para cada período académico, cuáles son los programas que se ofrecen en calidad de opcionales. No se permitirá la inscripción como segunda opción de alguno de los programas clasificados como de mayor demanda.

9. La Universidad del Cauca aplicará sus propias pruebas de admisión, para cada período académico a todos los aspirantes inscritos a programas de pregrado.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá exigir pruebas adicionales en los programas que lo estime conveniente. Para tales efectos, las unidades académicas que administran el respectivo programa de carrera, presentarán al Consejo Académico las características de las pruebas adicionales para su adopción institucional. Los resultados de las pruebas serán comunicadas a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para los efectos del proceso de admisión.

Las pruebas adicionales, si las hubiere, serán aplicadas para cada programa, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Académico.

10. Finalizado el período de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico clasificará a los inscritos en cada programa en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido. Tendrán derecho a ingresar a la Universidad los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación en estricto orden de puntaje, hasta completar el número de cupos fijados para cada programa académico, siempre y cuando obtengan un puntaje igual o superior al puntaje mínimo exigido.

La primera lista de admitidos incluirá a aquellos que escogieron el programa como prioritario e identificará a aquellos aspirantes que quedan en condición de opcionales.

Corresponde al Consejo Académico fijar el puntaje mínimo de admisión y el número de cupos para cada programa.

11. El estudiante que se encuentre matriculado en un programa académico de la Universidad del Cauca, solo podrá iniciar otro programa cuando

programas que ofrece la Universidad del Cauca, adquieren la condición de aspirantes.

ARTÍCULO 11. Tienen la calidad de admitido los aspirantes inscritos que hayan obtenido los mejores puntajes en las pruebas de admisión, y apliquen conforme a la oferta de programas y cupos. Deberán hacer uso del derecho de matrícula inicial en los plazos establecidos por la Universidad de lo contrario perderán la calidad de admitidos.

ARTÍCULO 12. La matrícula inicial es el acto por el cual el admitido a la Universidad adquiere la calidad de estudiante. Para este acto el admitido deberá entregar la documentación exigida, pagar los costos establecidos por la Universidad y realizar la Matrícula académica.

ARTICULO 13. Compete al Decano permitir que una persona no admitida a través del proceso regular de admisión, curse hasta tres asignaturas de los programas ofrecidos por la Facultad, sujeto a la disponibilidad de cupos y al pago previo de sus derechos por parte del solicitante.

Quien curse asignaturas bajo esta modalidad no adquiere la calidad de estudiante de la Universidad del Cauca.

PARÁGRAFO. En ningún caso las actividades académicas cursadas y aprobadas en esta condición tendrán reconocimiento académico.

ARTICULO 15. Corresponde a la División de Admisiones Registro y Control Académico coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Consejo Académico la reglamentación de las pruebas de admisión, fijar los criterios de selección y admisión a los programas académicos de la Universidad.

haya aprobado el 60% de créditos correspondientes al plan de estudios en el programa que está cursando. De esta disposición se exceptúa lo relacionado con los programas de extensión y de educación permanente.

12. Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido a ningún programa dentro de los cinco (5) años siguientes, a menos que exista sentencia judicial absoluta.

13. En caso de empate en los puntajes se dirimirá por el mayor puntaje en el área de conocimientos, según el orden de prioridades establecido por el Consejo Académico para el respectivo programa.

14. Los admitidos que no se matriculen dentro de los términos señalados perderán el derecho al cupo. Se excluyen del presente artículo los admitidos que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio, a quienes previa solicitud escrita, se les reservará el cupo para el período inmediatamente posterior a la prestación del citado servicio. En este caso deberán hacer la solicitud por escrito ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, en el correspondiente período de inscripciones, acompañando del oficio de aceptación de reserva del cupo y el certificado de prestación del servicio militar.

15. Finalizado el período de matrículas señalado para los admitidos, los cupos vacantes serán adjudicados de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo.

CASOS ESPECIALES DE INGRESO

16. Se consideran casos especiales para efecto de ingreso, los siguientes:

16.1 Un (1) cupo por programa para bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior, previa consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

16.2. Un (1) cupo por programa para aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con

problemas de orden público, previa consulta al Ministerio de Transporte y al Ministerio del Interior y la Justicia, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

16.3. Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

16.4. Un (1) cupo por programa para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca.

16.5. Un (1) cupo por programa para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca.

16.6 Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de zonas marginadas del Departamento del Cauca.

17. Los beneficiarios de los cupos especiales deberán acreditar como requisito de admisión un puntaje ponderado igual o superior al mínimo establecido para cada uno de los programas.

18. Los requisitos y condiciones para la asignación de cupos especiales son los siguientes:

18.1. Para bachilleres provenientes de los siguientes departamentos donde no hay instituciones de educación superior: Amazonas, Arauca, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en los departamentos en mención.

18.2. Para aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público: la División de Admisiones Registro y Control Académico, consultará a los Ministerios de Transporte y del Interior y a Justicia, los municipios que aplican para esta disposición legal. El aspirante deberá acreditar haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en los municipios que indiquen los Ministerios mencionados.

18.3. Para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina: haber cursado por lo menos los tres últimos años del

<p>bachillerato en planteles educativos ubicados en estas Islas.</p> <p>18.4. Para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la costa pacífica del Departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos de esta zona.</p> <p>18.5. Para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca: Certificación emanada del Cabildo Indígena en la cual conste que el bachiller es miembro de dicha comunidad. Tendrá prelación para acceder al cupo quien haya terminado el bachillerato en un colegio de la región a la que pertenece el Resguardo.</p> <p>18.6. Para bachiller proveniente de zonas marginadas del departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en municipios cuyas cabeceras municipales no estén asentadas sobre la carretera Panamericana.</p> <p>PARÁGRAFO. Otros. Bachiller con mención Andrés Bello (Ley 115 de 1994 artículo 99, Decreto 644 de 2001 y Servicio Militar Obligatorio (Ley 48 de 1993 y Sentencia C-022 de 1996).</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS</p> <p>19. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Universidad del Cauca las materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, al tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.</p> <p>20. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del Comité de Coordinación Curricular de la misma.</p> <p>21. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente por lo menos con el registro calificado y el código SNIES expedido por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>22. Los aspirantes a ingresar por transferencia a programas de pregrado, deberán inscribirse y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTICULO 17. Es el derecho que tiene un estudiante de un programa de educación superior con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, para solicitar aceptación en un programa académico de la Universidad del Cauca.</p> <p>La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Programa que deberá realizar el estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante de transferencia con el fin de establecer si procede o no la homologación de conformidad a los requisitos establecidos para ello en las normas universitarias.</p> <p>Este derecho solo se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante, al tenor de lo</p>

<p>presentar la prueba de admisión con los aspirantes a primer semestre en las fechas fijadas.</p> <p>23. Son requisitos para el estudio de las transferencias:</p> <p>23.1 Haber presentado el examen de admisión que realizará la Universidad del Cauca para el periodo que aplica.</p> <p>23.2 Tener en el examen de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último admitido a primer semestre al programa que aspira en el periodo académico vigente y en el caso de que en ese periodo no hayan inscripciones para el programa que desea, el puntaje deberá ser igual o superior al mínimo del admitido, para ese programa, en el periodo inmediatamente anterior.</p> <p>23.3 Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución Universitaria de procedencia por motivos de índole académica.</p> <p>23.4 Haber aprobado el 30% de los créditos correspondientes al plan de estudios en el programa cursado en la institución universitaria de procedencia.</p> <p>23.5 Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior a tres punto cinco (3.5).</p> <p>23.6 Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, la Facultad a la cual se solicita la transferencia encuentre que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.</p> <p>23.7 Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la Institución Universitaria de procedencia.</p> <p>23.8 Que la solicitud de transferencia haya sido presentada en las fechas que la Universidad del Cauca fija según el calendario de inscripciones para</p>	<p>dispuesto en los Acuerdos que la regulen.</p>
---	--

<p>cada periodo académico, acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:</p> <p>23.8.1 Anexar el formato de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.</p> <p>23.8.2 Copia de la constancia de inscripción y recibo de pago.</p> <p>23.8.3 Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y créditos.</p> <p>23.8.4 Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica y de buena conducta expedida por la institución de procedencia.</p> <p>23.8.5 Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y créditos.</p> <p>23.8.6 Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas cursadas con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología.</p> <p>23.8.7 Copia de los resultados de los exámenes de Estado ICFES.</p> <p>23.8.8 Fotocopia del título de Bachiller.</p> <p>23.8.9 Una fotografía tamaño 3x4 cms.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de hacer las investigaciones confidenciales que estime convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando existan convenios de homologación entre la Universidad del Cauca y Universidades Extranjeras, se realizará directamente el estudio de solicitud de ingreso, la cual será analizada de conformidad con la normatividad interna vigente y decidirá su admisión y la homologación o reconocimiento de las asignaturas.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO NÚMERO 055 DE 1991</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA</p> <p>ARTICULO 18. La Matrícula, es un acto que vincula</p>

EL CONSEJO SUPERIOR DELA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Decreto 080 de 1980

ACUERDA:

1. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con la Universidad, por medio del cual, la primera se compromete con todos los recursos a su alcance a proporcional al segundo una formación integral y éste, a cumplir todas las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.

2. Quien tenga derecho a ser estudiante de la Universidad debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los reglamentos vigentes.

Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes al primero.

3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:

1. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.
2. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.

4. El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Superior Universitario sobre el valor de la matrícula ordinaria.

5. El estudiante admitido a primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la División de, Admisiones, Registro y Control Académico. (Acuerdo 001 de 1995, artículo 11, Consejo superior).

6. Para matricularse a períodos de carrera diferentes al primero, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la pre-matrícula, la cual se convertirá

al estudiante con la Universidad por medio del cual la Institución se compromete con los recursos a su alcance para ofrecer una formación integral y el estudiante a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 19. Corresponde al Consejo Académico expedir el calendario de actividades para cada periodo académico y en el fijar los términos para el proceso de matrícula, reingresos, obtención de beneficios, cancelaciones, ajustes de matrícula y demás actos académicos administrativos.

ARTÍCULO 20. La matrícula deberá realizarse dentro de los términos fijados en el calendario establecido por el Consejo Académico y cumplir con los procedimientos adoptados para tal efecto por la Institución.

ARTICULO 21. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:

1. Académica: Selección y registro de todas las actividades curriculares y extracurriculares, definidas para el proceso de formación.
2. Financiera: Liquidación y pago de derechos básicos y valores complementarios.

La matrícula se entiende realizada una vez el estudiante haya cumplido con las etapas contempladas en el presente artículo.

ARTICULO 22. Para cada período académico el estudiante deberá renovar la matrícula para lo que es indispensable encontrarse a paz y salvo por todo concepto. La falta de renovación implica la pérdida de la calidad de estudiante y para restablecer esta condición tendrá que solicitar el respectivo reingreso.

ARTICULO 23. El valor por concepto de matrícula sólo será reembolsable en los siguientes casos:

- a. Error detectado en la liquidación de la Matrícula, en cualquier momento durante el respectivo periodo académico.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante continuar en el periodo para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la

<p>en matrícula académica cuando no haya necesidad de modificación alguna.</p> <p>b. Presentarse a las fechas programadas para las Matrículas ordinarias, cuando haya necesidad de hacer modificaciones a la prematrícula por cualquier motivo.</p> <p>c. Comprobar el pago oportuno de los Derechos de Matrícula y Complementarios.</p> <p>7. En la prematrícula, que deberá firmar el estudiante, se inscriben las asignaturas que puede y desea cursar en el respectivo período académico. Según el plan de estudios y horarios vigentes.</p> <p>En programas que cuenten con Consejero Académico o Coordinador del plan de estudios la pre-matrícula deberá llevar la aprobación de éste.</p> <p>8. La Universidad se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.</p> <p>9. El alumno figurará matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.</p> <p>10. Ningún alumno podrá cursar mayor número de asignaturas que el establecido para el Plan de Estudios para el período de carrera en el que se encuentre matriculado.</p> <p>Tampoco podrá cursar asignaturas pertenecientes a más de tres períodos de carrera consecutivos.</p> <p>A juicio del Consejo de Facultad podrán hacerse excepciones para estudiantes de alto rendimiento académico.</p> <p>11. El estudiante podrá cursar asignaturas adicionales que no figuren en el Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado, que sean ofrecidas por los diferentes Programas de la Universidad, siempre y cuando haya cupo y no exceda en más de una (1) al número de asignaturas establecidas para cada período.</p> <p>12 Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de carreras</p>	<p>eleve ante la Vicerrectoría Administrativa y no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de clases.</p> <p>ARTICULO 24. El estudiante que haya cursado y aprobado todos los créditos del programa y tenga pendientes requisitos académicos para optar al título, deberá matricularse necesariamente en el programa.</p> <p>ARTICULO 25. Dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas por cada período, el estudiante podrá hacer ajustes a su matrícula, cancelando o adicionando créditos, asignaturas, rotaciones o seminarios.</p> <p>ARTICULO 26. Corresponde al Decano, durante el periodo académico vigente cancelar de oficio, mediante resolución, toda actividad académica matriculada sin derecho o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.</p>
--	--

anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.

13. El Consejo de Facultad, previo estudio especial de cada caso podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.

14. Por ningún motivo la Universidad del Cauca acepta la modalidad de "estudiante asistente".

15. Un estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del Secretario Académico, durante los plazos acordados para ello por la respectiva Facultad.

16. El Decano de la Facultad, cancelará de oficio, toda actividad académica matriculada sin derecho a ella o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.

17. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.

18. El alumno que con anterioridad al ingreso a un programa de la Universidad haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas.

No obstante, si la Facultad encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.

Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.

19. La Universidad exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez el Decano la haya firmado.

20 .No será válida la Matrícula de quien ingrese a la

Universidad utilizando medios fraudulentos sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

21. Para recibir clases o participar en actividades académicas por extensión, se requiere autorización del Decano y es preciso matricularse en el respectivo curso, previo el pago de los derechos económicos correspondientes.

22. El estudiante de Programas de Educación a Distancia, se matriculará conforme a lo establecido por el Consejo Académico para su respectivo programa.

23. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo.

24. El pago de derechos para estudiantes por extensión o por convenios se registrará por resoluciones específicas del Consejo Superior Universitario.

25. Modificado por el Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo 055 del 26 de noviembre de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:El valor por concepto de matrícula, no es reembolsable, salvo en los siguientes casos:

- a. Error en la liquidación de la Matrícula, en cualquier tiempo durante el respectivo semestre académico.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante iniciar el semestre para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la Vicerrectoría Administrativa previo al inicio de las actividades académicas.
- c. La Universidad, a través de la Vicerrectoría

<p>Administrativa reglamentará el trámite y los medios de prueba que debe aportar el estudiante, que permitan comprobar la real situación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de los derechos de inscripción no serán reembolsables, salvo que la Universidad no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- La presente disposición no se aplicará a los programas que ofrezca la Universidad, en virtud de convenios con otras instituciones de Educación Superior”.</p> <p>26. Las dificultades para tramitar la liquidación del valor y pago de la matrícula, serán resueltas por el Vice-Rector Administrativo. En ningún caso se extenderá matrícula con documentos deficientes; los plazos que se puedan conceder para la presentación tardía de documentos, no podrá exceder a la fecha de matrículas extraordinarias.</p>	
	<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS</p> <p>ARTICULO 27. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que debe cursar un estudiante para cumplir con el número de créditos y competencias indicadas por el Proyecto Educativo del Programa para optar al título respectivo.</p> <p>ARTICULO 28. El cumplimiento de los créditos y competencias se logran con la obtención de resultados satisfactorios de una evaluación objetiva, producto de la asistencia a las clases programadas, visitas de campo, laboratorios, prácticas, seminarios, talleres, rotaciones, tareas especiales, entre otras actividades.</p> <p>ARTICULO 29. El plan de estudios se organizará por períodos académicos indicando la intensidad horaria semanal y número de créditos, con los requisitos y correquisitos correspondientes a cada asignatura o actividad académica.</p> <p>ARTICULO 30. Se entiende por requisito de una asignatura, el conjunto de conocimientos previos indispensables para su adecuado aprendizaje.</p>

	<p>ARTICULO 31. Se entiende por correquisito de una asignatura, el conjunto de conocimientos que, adquiridos previa o simultáneamente con ella, son necesarios para su adecuado aprendizaje.</p> <p>ARTICULO 32. El estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas en un programa de la Universidad del Cauca, o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida, podrá solicitar la homologación ante el Consejo de Facultad respectivo. El Consejo, mediante resolución, previo estudio favorable del Comité del Plan del Programa, reconocerá los créditos de las asignaturas homologadas con las del plan de estudios vigente del programa.</p> <p>Se podrán homologar aquellas asignaturas que cumplan con la aprobación de los requisitos y correquisitos del respectivo plan de estudios.</p> <p>El estudiante sólo podrá homologar hasta el 50% del total de créditos del plan de estudios que cursa y lo deberá hacer máximo 3 años después de cursada y aprobada la asignatura.</p> <p>ARTICULO 33. Para optar al título el estudiante deberá haber aprobado todos los créditos, asignaturas, actividades curriculares y demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivo, según lo dispuesto en las normas universitarias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES</p> <p>36. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.</p> <p>37. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc., que constituyen los exámenes.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN</p> <p>ARTICULO 34. La evaluación se entiende como un proceso continuo y permanente que tiene como propósito verificar la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y competencias por parte del estudiante, y establecer el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa de formación.</p> <p>ARTICULO 35. La evaluación de la actividad estudiantil se hará con base en los principios de equidad, justicia, imparcialidad y objetividad, en el marco de una relación armónica y respetuosa entre el profesor y el estudiante.</p> <p>ARTICULO 36. El profesor al inicio del período</p>

<p>El Profesor deberá, al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.</p> <p>38. En la Universidad del Cauca se establecen los siguientes tipos de exámenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exámenes de admisión. Exámenes de parciales. Exámenes de sustentación. Exámenes finales. Exámenes de habilitación. Exámenes de validación. Exámenes supletorios. Exámenes de clasificación. Exámenes preparatorios. <p>39. La calificación de cualquier examen será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.</p> <p>40. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la Universidad que los tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>41. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).</p> <p>42. Son exámenes de sustentación de trabajos aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.</p> <p>43. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.</p> <p>44. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido</p>	<p>académico respectivo hará conocer al estudiante el contenido programático, la metodología de enseñanza y de evaluación y los recursos bibliográficos, entre otros, de la asignatura que coordina u orienta.</p> <p>ARTICULO 37. El profesor deberá informar oportunamente el resultado de las evaluaciones y el estudiante podrá solicitar respetuosamente las aclaraciones a que hubiere lugar con base en lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>ARTICULO 38. Las evaluaciones, exámenes o pruebas académicas pueden ser escritas, orales o prácticas y virtuales de acuerdo con la naturaleza y características de la asignatura. Se establecen los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exámenes Parciales Exámenes Finales Exámenes de Habilitación Exámenes Supletorios Exámenes de Sustentación Exámenes de Validación Exámenes de Clasificación Exámenes Preparatorios <p>PARÁGRAFO: Para presentar exámenes de habilitación, de validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable comprobar previamente el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>ARTICULO 39. Son exámenes parciales aquellos que se realizan en el transcurso del período académico y deberán ser por lo menos dos (2) por asignatura. En casos especiales, definidos por el plan de estudios, se podrá tener una única nota parcial.</p> <p>ARTICULO 40. Son exámenes finales aquellos que se realizan con el objeto de evaluar integralmente los conocimientos adquiridos por el estudiante una vez concluido el programa de la asignatura.</p> <p>ARTICULO 41. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho a presentar el estudiante que en una asignatura haya obtenido una nota final menor a tres punto cero (3.0), pero no inferior a dos punto cero (2.0).</p>
---	---

la asignatura por faltas según lo establecido en el presente Reglamento.

45. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa más el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cómputos definitivos para obtener la nota previa o la nota final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Acuerdo 102 el 15 de diciembre de 2009

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por promedio de período académico con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas en un período académico por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cómputos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o más, y se desecharán en caso contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por promedio de carrera con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cómputos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o más, y se desecharán en caso contrario”.

46. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya obtenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3.0).

El Consejo de Facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que por su naturaleza y contenido no sean susceptibles de evaluación mediante una prueba oral o escrita.
- b. Que tengan un componente práctico superior al

PARÁGRAFO. Los planes de estudio determinarán, para cada programa, las asignaturas no habilitables.

ARTICULO 42. Son exámenes supletorios aquellos que en una única oportunidad pueden presentarse en fechas y horas diferentes a las señaladas, para los exámenes parciales, finales o de habilitación previa cancelación de los derechos económicos establecidos para ello.

PARÁGRAFO: La secretaria general de la Facultad fijara el calendario para la realización de estos exámenes.

ARTICULO 43. Son exámenes de sustentación aquellos que presenta el estudiante con la finalidad de obtener la aprobación del trabajo de grado, en la modalidad que así lo exija, como requisito para la obtención del título respectivo.

Los exámenes de sustentación deben ser orales y su calificación de carácter cualitativo, la cual deberá ser registrada por el jurado en acta una vez terminada la deliberación.

ARTICULO 44. Son exámenes de validación aquellos que autoriza el Decano con el objeto de acreditar una asignatura teórica dentro de un programa académico cuando el estudiante haya perdido por faltas una asignatura siempre y cuando que el número de inasistencias no exceda del treinta por ciento (30%) de las horas de clase programadas para el curso respectivo y haya obtenido una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO 1: El Decano fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que no apruebe una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla en calidad de repitente.

ARTICULO 45. Son exámenes de clasificación los que presenta el estudiante en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante solicite reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en un programa de la Universidad del Cauca o en otra institución Universitaria y que a juicio de la Facultad no es procedente su homologación, por

<p>50%.</p> <p>El carácter inhabilitable de una asignatura deberá ser incorporado al plan de estudios del respectivo programa para el trámite reglamentario. (Acuerdo 014 de 1996).</p> <p>47. Son exámenes de validación aquellos que concede el Decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo.</p> <p>Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando el alumno procede de otra Institución Universitaria, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transferencia.</p> <p>b. En aquellas asignaturas en las que se haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento de las clases programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0). 2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo. <p>c. Cuando el alumno procede de otro programa de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 34.</p> <p>El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las Corporaciones de dirección universitaria podrán acumular hasta un treinta por ciento (30%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.</p> <p>48. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.</p> <p>49. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota definitiva será la correspondiente a la nota final.</p>	<p>cuanto los objetivos, los contenidos, la intensidad o los créditos son diferentes de los ofrecidos en el respectivo plan de estudios, esta podrá solicitar la presentación de exámenes de clasificación.</p> <p>b. Cuando el estudiante desee demostrar que posee aptitudes, habilidades, destrezas y competencias en una asignatura del Plan de Estudios.</p> <p>ARTICULO 46. Son exámenes preparatorios, las pruebas teóricas o prácticas que se practican con intervención de un jurado, para optar a título profesional. Su reglamentación interna será competencia del Decano, sujeta a concepto del Consejo de Facultad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES Y PROMEDIOS</p> <p>ARTICULO 46. La calificación de un examen será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), expresada en unidades y décimas. Si en los cómputos de las notas resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si es igual o mayor a cinco. En caso contrario no se aproximara.</p> <p>PARÁGRAFO: Las actividades académicas que por su naturaleza sean susceptibles de calificación cualitativa, tendrán calificación de A para la aprobación, y NA para la no aprobación.</p> <p>ARTICULO 47. Se entiende por nota final de una asignatura la que se obtiene de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa con el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes de estudio deberán especificar las asignaturas que por su naturaleza tendrán unos porcentajes distintos de los establecidos en el presente artículo para la obtención de nota final.</p> <p>ARTICULO 48. Se entiende por nota previa la que se obtiene de la ponderación de todas las evaluaciones académicas parciales de acuerdo a los componentes y porcentajes de calificación establecidos para cada asignatura.</p> <p>ARTICULO 49. Se entiende por nota definitiva de</p>
--	---

<p>50. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).</p> <p>51. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirán por las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada. 2. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió. 3. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura solo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas. 4. Contra la decisión del Decano solo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes. <p>52. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Se regirán por las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solo podrá autorizados el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura. b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano. c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase. d. Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo. e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad. 	<p>una asignatura la nota final o la que se obtiene en los exámenes de habilitación, validación o clasificación si hubiere lugar a ello.</p> <p>PARÁGRAFO. El estudiante que no presente el examen de habilitación, tendrá como calificación definitiva de la asignatura, la obtenida en la nota final.</p> <p>ARTICULO 50. Una asignatura que tiene calificación numérica se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0). La aprobación de las asignaturas con calificación cualitativa se calificará con (A) y la reprobación con (NA).</p> <p>PARÁGRAFO: Para los casos de calificación cualitativa de los Trabajos de Grado o Seminarios de Trabajo de Grado en lo que se busque la aplicación de los beneficios de los acuerdos de exención de matrícula financiera se asentara una nota provisional de "En Tramite".</p> <p>ARTICULO 51. Una asignatura se considera perdida en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando se haya perdido el derecho a presentar el examen de habilitación. b. Cuando en un examen de habilitación, se obtenga una nota inferior a tres punto cero (3.0). c. Cuando se haya acumulado en una asignatura teórica un número de faltas de asistencia superior al veinte por ciento (20%) de las clases y actividades programadas y no haya derecho a examen de validación. d. Cuando se haya acumulado en una asignatura teórica-practica o practica un número de faltas de asistencia superior al diez por ciento (10%) de las clases y actividades programadas. e. Cuando se obtenga en un examen de validación, en el caso de inasistencia, una nota inferior a tres punto cero (3.0). f. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las corporaciones de la Universidad, en razón a la dedicación del tiempo a su representación, haya acumulado en una asignatura, un porcentaje de faltas mayor al treinta por ciento (30%) de las clases y actividades programadas. g. Cuando al cancelar la matrícula, el promedio de las evaluaciones académicas parciales de
--	---

<p>f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.</p> <p>53. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la Universidad en algunos programas, para optar al título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u Organismo delegatario de la unidad respectiva.</p> <p>54. Para optar al título el estudiante debe llenar los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente Reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.</p> <p>55. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un Jurado de Profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional.</p> <p>Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será: aprobado o reprobado. El estudiante que repruebe un examen de sustentación de trabajo de grado deberá repetirlo en el lapso comprendido entre los noventa (90) y los ciento ochenta (180) días siguientes. Si transcurrido este lapso el estudiante no presenta o no aprueba, deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.</p> <p>56. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, no se llenen los requisitos contemplados en el literal b. del artículo 47 para la presentación del examen de validación. 2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las Corporaciones de Dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del treinta por ciento (30%) de las clases programadas. 3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación. 4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación 	<p>acuerdo a los componentes y porcentajes de calificación establecidos para cada asignatura sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).</p> <p>h. Cuando al cancelar una asignatura el promedio de las evaluaciones académicas parciales de acuerdo a los componentes y porcentajes de calificación establecidos para cada asignatura sea inferior tres punto cero (3.0)</p> <p>ARTICULO 52. La no presentación de un examen será calificado con cero punto cero (0.0).</p> <p>ARTICULO 53. Un examen es anulado por fraude o intento de fraude será calificado con cero punto cero (0.0) dejando constancia en el Sistema de Registro y Control Académico y en la hoja de vida del estudiante.</p> <p>ARTICULO 54. La revisión de los exámenes escritos y la solicitud de segundo calificador son un derecho del estudiante. Estos deberán ser ejercidos en los términos y en las condiciones establecidas en las normas universitarias.</p> <p>ARTICULO 55. Se entiende por promedio de período académico con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas en un período académico por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas.</p> <p>ARTICULO 56. Se entiende por promedio de carrera con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la expedición de certificaciones a los egresados, la División de Admisiones Registro y Control académico consignará como promedio de carrera el que se obtenga teniendo como divisor el número total de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas.</p> <p>ARTICULO 57. Para efectos del cálculo del promedio de periodo académico y de carrera no se</p>
--	---

<p>o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0).</p> <p>5. Cuando al cancelarla, al tenor del presente Reglamento, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cero (3.0).</p> <p>57. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con el artículo 51 del presente Reglamento.</p> <p>La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.</p> <p>58. Las notas de examen serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.</p> <p>59. Vencido el término de publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.</p> <p>60. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de la Facultad.</p> <p>61. Para presentar exámenes de habilitación, validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable- comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.</p>	<p>tendrán en cuenta las asignaturas con calificación cualitativa ni el número de créditos correspondientes a estas.</p>
CAPÍTULO VII	TÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA	DE LA ASISTENCIA
<p>62. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales programadas oficialmente por la Facultad. La no asistencia puntual a ellas se denomina falta de asistencia.</p>	<p>ARTICULO 58. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales establecidas oficialmente por el programa. La no asistencia puntual a ellas se registra como falta.</p>
<p>63. Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y lo entregarán en la Secretaría de la respectiva Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente. El registro de asistencia estará en la Secretaría a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. En ese lapso se podrán hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes. Agotado el plazo las faltas se asentarán en los libros de la Facultad y por ninguna razón serán modificadas.</p>	<p>El profesor deberá llevar el control de asistencia mensual de sus estudiantes y lo asentará en el Sistema de Información y Control Académico sin que el registro exceda de los tres días hábiles del mes siguiente. El último registro de asistencia no podrá exceder de los tres días hábiles a la terminación de clases.</p>
<p>64. Los Representantes Estudiantiles ante las Corporaciones y Órganos Asesores de la Universidad, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones. La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano de la Facultad previa presentación, por parte del estudiante, de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.</p>	<p>ARTICULO 59. Los Representantes Estudiantiles ante las Corporaciones y Órganos Asesores de la Universidad, serán exonerados de las faltas de asistencia a las actividades académicas, que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones conforme a la certificación expedida por la Secretaría de la Corporación.</p>
<p>65. Los estudiantes que debidamente autorizados por las Directivas Universitarias representen a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la(s) fecha(s) de realización de los certámenes. La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano respectivo con base en la resolución de Representación Universitaria expedida por la Rectoría, y el correspondiente certificado de asistencia.</p>	<p>PARÁGRAFO. Corresponderá al estudiante la presentación de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.</p>
	<p>ARTICULO 60. Los estudiantes que debidamente autorizados por las Directivas Universitarias participen en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las fechas de realización de los certámenes.</p>
	<p>ARTÍCULO 61. La exoneración de faltas la hará el Decano respectivo quien reportará a DARCA para su registro en el Sistema de Información académico, con base en la resolución de Representación Universitaria expedida por la autoridad Universitaria competente.</p>
	<p>ARTICULO 62. En los planes de estudio deberá establecerse condiciones especiales para la pérdida de asignaturas por inasistencia para los casos de materias teórico prácticas y prácticas.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS</p> <p>ARTÍCULO 1: Modificado por el Acuerdo 029 del 13 de septiembre de 2011, así:</p> <p>“ARTÍCULO 1º: Cuando un estudiante desee cancelar la matrícula, podrá solicitarlo por escrito al Decano de la respectiva facultad, hasta el último día de clases del periodo lectivo correspondiente, exponiendo los motivos que lo inducen a ello y adjuntando el paz y salvo general de la Universidad así como el carné estudiantil.</p> <p>PARÁGRAFO: El estudiante que solicite la cancelación de la matrícula deberá diligenciar previamente ante la División de Salud Integral de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar el cupón denominado: “Confirmación de la Intervención Psicosocial”.</p> <p>ARTÍCULO 2: La situación académica del estudiante que cancela su matrícula será establecida por el Decano mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se consideran aprobadas las asignaturas que tengan nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0). Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio ponderado de las notas de los exámenes parciales realizados hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0). Se consideran como no cursadas las restantes. <p>ARTÍCULO 3: El estudiante de primer periodo de carrera que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de las asignaturas</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN</p> <p>ARTICULO 63. Durante el periodo académico en curso y hasta la sexta semana contada desde el inicio de clases fijado en el calendario académico, el estudiante podrá cancelar libremente asignaturas que no estén en condición de repetición, teniendo en cuenta que:</p> <p>Deberá quedar en el registro de matrícula por lo menos una asignatura o un requisito de grado.</p> <p>Si cancela una asignatura que tenga correquisito este se cancela automáticamente de la matrícula.</p> <p>Cada asignatura sólo podrá ser cancelada a través de este mecanismo, en dos oportunidades durante la carrera.</p> <p>ARTICULO 66. Durante el periodo académico en curso y hasta la décima semana contada desde el inicio de clases fijado en el calendario académico, el estudiante podrá cancelar libremente la matrícula siempre que no se encuentre en condición de repetición y tenga un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5).</p> <p>El ejercicio de esta cancelación de matrícula sólo podrá darse en dos oportunidades durante el desarrollo de su carrera.</p> <p>Este trámite deberá acompañarse de la solicitud de reserva de cupo, esta reserva tendrá vigencia durante un máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos y será automática para los estudiantes que no renueven la matrícula.</p> <p>ARTICULO 67. La cancelación de asignaturas o de matrícula que requiera ser ejercida vencidos los términos establecidos en los artículos anteriores o sobre asignaturas que se encuentren en condición de repetición deberán solicitarse por escrito ante el Decano de Facultad siempre que se presente enfermedad certificada o refrendada por el Servicio Médico de la Universidad o circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.</p>

matriculadas en el respectivo periodo académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.

ARTÍCULO 4: El estudiante que se retire del programa sin la cancelación de matrícula a que se refiere el Artículo 1 de este acuerdo, será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar, y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 5: El Decano podrá conceder, antes de la terminación del periodo académico, la cancelación de una o varias asignaturas al estudiante que la solicite por escrito aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: No obstante, a juicio del Consejo de Facultad podrá autorizarse la cancelación de asignaturas que se cursan en calidad de repitente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

ARTÍCULO 6: Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico, cuando haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente por primera vez.

ARTÍCULO 7: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez, sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con matrícula condicional, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTICULO 68. Cuando un estudiante inicie o solicite trámite de cancelación de matrícula deberá estar a paz y salvo general de la Universidad, hacer entrega del carné estudiantil y demás documentos que solicite la Institución.

ARTICULO 69. El Decano previa valoración de las circunstancias fundamento de la cancelación y de considerarla procedente deberá mediante resolución motivada establecer la situación académica del estudiante que requiera cancelar su matrícula teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.
- b. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio ponderado de las evaluaciones académicas parciales realizadas hasta el momento de la solicitud de cancelación, de acuerdo a los componentes y porcentajes de calificación establecidos para cada asignatura sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).
- c. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTICULO 70. El estudiante de primer periodo de carrera que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de los créditos matriculados en el respectivo periodo académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.

No procede la cancelación de asignaturas para estudiantes matriculados en primer periodo de carrera.

ARTICULO 71. El estudiante que se retire del programa sin la cancelación de matrícula, será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas.

TITULO X DEL BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 8: El estudiante con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 9: El estudiante con matrícula condicional solamente podrá matricular las asignaturas que debe cursar en calidad de repitente por tercera vez y aquellas otras que deba repetir.

ARTÍCULO 10: Un estudiante solo podrá permanecer en condición de matrícula condicional por un máximo de dos ocasiones durante el desarrollo de su carrera.

ARTÍCULO 11: El estudiante que se haya acogido al beneficio de dos matrículas condicionales, y llegare a perder una asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez, perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente, al primer periodo de carrera, y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico hecho anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a los estudiantes matriculados desde el primer periodo académico de 2008. Deroga las disposiciones contrarias, en especial el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988, artículos 66 a 74.

ARTICULO 72. Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico, en las siguientes situaciones:

1. Que haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente por primera vez.
2. Que el promedio ponderado de carrera sea inferior a 3.2 durante dos períodos académicos consecutivos.

ARTICULO 73. El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez o que su promedio de carrera después de dos períodos consecutivos es inferior a 3.2 (tres punto dos), sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con matrícula condicional, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez o que su promedio de carrera después de dos períodos consecutivos es inferior a 3.2 (tres punto dos), y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 74. El estudiante con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez o que su promedio de carrera después de tres períodos consecutivos es inferior a 3.2 (tres punto dos), pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 75. Un estudiante solo podrá permanecer en condición de matrícula condicional por una sola ocasión durante el desarrollo de su carrera.

ARTÍCULO 76. El estudiante que haya estado con matrícula condicional, y llegare a perder una

	<p>asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez o que su promedio de carrera después de dos períodos consecutivos es inferior a 3.2 (tres punto dos), perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente, al primer periodo de carrera, y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico hecho anteriormente.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XI REINGRESO</p> <p>ARTICULO 77. El estudiante que hubiere suspendido sus estudios y no haya perdido el derecho a continuarlos, podrá solicitar reingreso al mismo programa siempre que esta solicitud se presente dentro de los dos periodos académicos continuos siguientes a la suspensión de los estudios.</p> <p>El reingreso deberá solicitarse por escrito, debidamente motivado, con anticipación mínima de 45 días calendario, a la fecha prevista para el inicio de las actividades académicas en los programas de pregrado.</p> <p>ARTICULO 78. Aceptado el reingreso, el estudiante deberá someterse al plan de estudios vigente para el programa, y realizar los cursos o actividades académicas de actualización dispuestos por el Consejo de Facultad previo concepto de la Coordinación del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en plena vigencia del sistema de créditos académicos, la Coordinación del Programa estudiará la hoja de vida académica del estudiante y tramitará ante el Consejo de Facultad los ajustes y complementos a que hubiere lugar, con el fin de que el estudiante complete el número de créditos exigidos, según las áreas y niveles de formación requeridos para cada programa.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XII CURSOS ESPECIALES</p> <p>ARTICULO 79. Se denominan cursos especiales aquellos que se realizan entre dos periodos académicos regulares sobre asignaturas del plan de estudios de un programa académico de pregrado.</p>

	<p>ARTICULO 80. La programación y propuesta del curso especial estará a cargo del departamento respectivo y se desarrollara con base en un programa en el que se señalaran como mínimo los siguientes factores: distribución temática del programa analítico por sesión de clase, metodología de la docencia, metodología de la evaluación, fechas y temas a evaluar en cada examen parcial.</p> <p>Deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad que administra el programa académico y el Consejo Académico respectivamente, con sujeción a las condiciones de conveniencia institucional y en especial a su incidencia sobre los cursos regulares del periodo académico inmediatamente siguiente.</p> <p>ARTICULO 81. Las condiciones, efectos y maneras de registro y control académico se adelantarán en DARCA atendiendo a lo reglamentado para estos fines en las normas universitarias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X ESTIMULOS</p> <p>El capítulo décimo o ESTÍMULOS fue derogado por el Acuerdo 085 del 2 de diciembre de 2008, capítulos II y III. A continuación se transcribe el nuevo texto:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 6: La Universidad reconocerá e impulsará el rendimiento académico de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 7: Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al egresado que al final de su carrera haya obtenido un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 8: Por cada programa académico, exoneración del pago de derechos básicos de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO XIII ESTÍMULOS Y BENEFICIOS</p> <p>ARTICULO 82. La Universidad reconocerá e impulsará la labor académica, investigativa, de interacción social, deportiva y cultural de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes.</p> <p>ARTICULO 83. Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al estudiante que al final de su carrera haya obtenido un promedio de carrera igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 84. Matrícula de honor al estudiante que al cierre del periodo académico y por cada semestre en el programa que cursa obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio en el periodo académico, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2) b. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo académico. c. Que la matrícula del periodo académico registre

matrícula por el respectivo período de estudio a los estudiantes distinguidos con la medalla "Andrés Bello" mientras aprueben los períodos lectivos que deben cursar y ocupen cualesquiera de los TRES (3) primeros puestos académicos.

ARTÍCULO 9: Matrícula de honor al estudiante que obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:

1. Sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)
2. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo académico.
3. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo periodo de carrera.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 10: Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 11: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre hasta entre los tres (3) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0).

un número de asignaturas igual o superior a las establecidas en el plan de estudios para el respectivo periodo académico. En los casos de plena vigencia del sistema de créditos la matrícula deberá tener registrado el número mínimo de créditos establecido en el plan de estudios para el periodo académico.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar para el programa en que fue obtenido el estímulo.

El reconocimiento de la matrícula de honor deberá constar en las certificaciones de calificaciones que se expidan por la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 85: Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 86: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre hasta entre los tres (3) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0). De esta manera, cada uno de los tres (3) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante.

ARTÍCULO 87: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

De esta manera, cada uno de los tres (3) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante si sus promedios son idénticos hasta la segunda cifra decimal, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 12: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS POR ACTIVIDADES LÚDICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 13: Los estudiantes regulares de la Universidad del Cauca que se distingan en las actividades culturales y deportivas zonales o de carácter nacional en las cuales representen la institución, podrán hacerse acreedores a la exención del pago de los derechos básicos de matrícula.

ARTÍCULO 14: Para este efecto se tomarán en cuenta: Todas las convocatorias Nacionales de orden cultural y todos los torneos organizados y autorizados oficialmente por Coldeportes, las Federaciones, la Asociación Colombiana de Universidades a nivel zonal y nacional y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Dirección Universitaria a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar evaluará y determinará la seriedad, organización de las convocatorias culturales nacionales, al igual que la seriedad y competitividad de aquellos eventos o torneos programados por las federaciones, a solicitud y conceptuará ante las Divisiones de Patrimonio Cultural o Recreación y Deportes, según sea el caso, cuáles de ellos deben ser tenidos en cuenta para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15: Modificado por el Acuerdo 010 del 31 de enero de 2013.

“**ARTÍCULO 15.** La exención del pago de los derechos básicos de matrícula se hará como sigue:

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en

ARTÍCULO 88: Fijar en un 50% y hasta por un tiempo máximo de un año, los derechos básicos y complementarios de la matrícula financiera para los universitarios que en forma continua durante el año siguiente a la terminación y aprobación del respectivo plan de estudios, tengan únicamente pendiente la realización del trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

Para que el estudiante de pregrado tenga derecho a este estímulo debe tener un promedio de periodo previo no inferior a tres punto cinco (3.5). El descuento se aplicará al programa en el que se demuestre este promedio. Cuando la actividad académica del semestre previo, por ser de calificación cualitativa no arroje promedio, se deberá acudir al último semestre académico que tenga asignado un promedio numérico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior procedimiento, no incluye el valor del seguro estudiantil, el que deberá cancelarse en un 100%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo fijado en el presente artículo, el estudiante cancelará el 100% de los derechos básicos y complementarios de la matrícula que para esa fecha se haya establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que dentro de los 60 días calendario contados desde el inicio del periodo académico obtengan la aprobación de cualquiera de las modalidades de trabajo de grado no tendrán que adelantar el pago de matrícula financiera.

ARTÍCULO 89: Cuando se trate de estudiantes que cursen dos programas ofrecidos simultáneamente, serán exentos de los costos por servicios computacionales, Biblioteca y Deportes y de la póliza de seguro estudiantil en uno de ellos.

Para que el estudiante de pregrado tenga derecho a este estímulo debe tener un promedio de periodo previo no inferior a tres punto cinco (3.5). El descuento se aplicará al programa en el que se demuestre este promedio.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del beneficio cuando la actividad académica del semestre previo, por ser de calificación cualitativa no arroje promedio,

convocatoria cultural de carácter nacional, debidamente reconocida. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter internacional, debidamente reconocida.

Exención del 100% de los derechos básicos matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter nacional, debidamente reconocidos. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter internacional, debidamente reconocidos.

A quienes ocupen el segundo puesto, la exención se hará sobre los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, en el caso de que la convocatoria fuese nacional; de ser internacional al estudiante que ocupe el segundo lugar se le realizará la exención en los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos de la siguiente manera: el primer semestre en un 100%, y el segundo en un 50%.

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en los torneos de carácter zonal programados por la Asociación Colombiana de Universidades, y que son requisitos previos de los Campeonatos Nacionales Universitarios. A quienes ocupen el segundo puesto en torneos de carácter zonal, se les hará exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre”.

ARTÍCULO 16: Como requisito previo de participación en eventos culturales y deportivos la Universidad velará a través de las divisiones de Patrimonio y Cultura y de Bienestar y Recreación que los alumnos regulares que representen a la Universidad se encuentren debidamente matriculados y exista la cancelación del seguro estudiantil de accidentes como requisito estos indispensables y previos”.

se deberá acudir al último semestre académico que tenga asignado un promedio numérico.

ARTÍCULO 90: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

ARTÍCULO 91: Los estudiantes regulares de la Universidad del Cauca que se distingan en las actividades culturales y deportivas zonales o de carácter nacional en las cuales representen la institución, podrán hacerse acreedores a la exención del pago de los derechos básicos de matrícula.

ARTÍCULO 92: Para este efecto se tomarán en cuenta: Todas las convocatorias Nacionales de orden cultural y todos los torneos organizados y autorizados oficialmente por Coldeportes, las Federaciones, la Asociación Colombiana de Universidades a nivel zonal y nacional y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Dirección Universitaria a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar evaluará y determinará la seriedad, organización de las convocatorias culturales nacionales, al igual que la seriedad y competitividad de aquellos eventos o torneos programados por las federaciones, a solicitud y conceptuará ante las Divisiones de Patrimonio Cultural o Recreación y Deportes, según sea el caso, cuáles de ellos deben ser tenidos en cuenta para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 93. La exención del pago de los derechos básicos de matrícula se hará como sigue:

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres continuos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter nacional, debidamente reconocida. Y de tres (3) semestres continuos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter internacional, debidamente reconocida.

Exención del 100% de los derechos básicos matrícula durante dos (2) semestres consecutivos,

para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter nacional, debidamente reconocidos. Y de tres (3) semestres continuos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter internacional, debidamente reconocidos.

A quienes ocupen el segundo puesto, la exención se hará sobre los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, en el caso de que la convocatoria fuese nacional; de ser internacional al estudiante que ocupe el segundo lugar se le realizará la exención en los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres continuos de la siguiente manera: el primer semestre en un 100%, y el segundo en un 50%.

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en los torneos de carácter zonal programados por la Asociación Colombiana de Universidades, y que son requisitos previos de los Campeonatos Nacionales Universitarios. A quienes ocupen el segundo puesto en torneos de carácter zonal, se les hará exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre”

ARTÍCULO 94: Como requisito previo de participación en eventos culturales y deportivos la Universidad velará a través de las divisiones de Patrimonio y Cultura y de Bienestar y Recreación que los alumnos regulares que representen a la Universidad se encuentren debidamente matriculados y exista la cancelación del seguro estudiantil de accidentes como requisito estos indispensables y previos.

Para que el estudiante de pregrado tenga derecho a este estímulo debe tener un promedio de periodo previo no inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 95: La División de Admisiones Registro y Control Académico previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada estímulo o reconocimiento lo hará efectivo, asignará los descuentos en la matrícula financiera correspondiente a cada periodo académico y

	<p>otorgara las certificaciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los casos de estímulos por actividades deportivas, culturales o artísticas es indispensable recibir la aprobación de los funcionarios de dirección universitaria respectivos a través de acto administrativo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</p> <p>75. Los estudiantes de la Universidad del Cauca tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Universidad. 2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación profesional de conformidad con la reglamentación establecida. 3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los Órganos Directivos y Asesores de la Universidad, en armonía con las normas vigentes. 4. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos establecidos legalmente. 5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna. 6. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites académicos y disciplinarios. 7. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece de conformidad con sus reglamentos. 8. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos. 9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO XIV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</p> <p>ARTICULO 96. Los estudiantes de la Universidad del Cauca tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficiarse, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Universidad. 2. Utilizar en forma adecuada los recursos y servicios de la Universidad para su educación y formación profesional, de conformidad con la reglamentación establecida. 3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los Órganos Directivos y Asesores de la Universidad, en armonía con las normas vigentes. 4. Participar en la organización y en los órganos de dirección, asesoría y control de la Universidad establecidos reglamentariamente. 5. Presentar por escrito peticiones, quejas, reclamos y sugerencias y obtener una respuesta oportuna. 6. El estricto cumplimiento del debido proceso en el caso de trámites académicos y disciplinarios. 7. A ejercer lícitamente los derechos de asociación, de reunión, manifestación pública y pacífica. 8. A la confidencialidad respecto de sus datos personales, conducta, registros académicos o salud de conformidad con la ley. Esta información sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio del derecho de protección, o por orden de autoridad competente. 9. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece de conformidad con sus reglamentos. 10. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y los

<p>76. Son deberes de los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad. 2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y condiscípulos de la Comunidad Universitaria. 3. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades universitarias y extrauniversitarias. 4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento. 5. Preservar, cuidar y hacer buen uso de la planta física, laboratorios instalaciones deportivas, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de la Universidad. 6. Asistir puntualmente a clases, seminarios y prácticas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas. 7. Representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, deportivos y oficiales, cuando las directivas así lo determinen. 8. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. 9. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Universidad. 10. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad. 	<p>reglamentos de la Universidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre. 12. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, estudiantes, personal administrativo, trabajadores y demás miembros de la comunidad universitaria. <p>ARTICULO 97. Son deberes de los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer y cumplir las normas, procesos y procedimientos que regulan el funcionamiento de la Universidad y los servicios que ofrece. 2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores y demás miembros de la Comunidad Universitaria. 3. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades universitarias y extrauniversitarias. 4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, racial, religiosa, cultural o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento. 5. Preservar, cuidar y hacer buen uso del patrimonio de la Universidad, planta física, laboratorios, instalaciones deportivas, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de la Universidad. 6. Asistir puntualmente a clases, seminarios, talleres, laboratorios, congresos y demás actividades universitarias programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas. 7. Representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, culturales, deportivos y oficiales, cuando las directivas así lo determinen. 8. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas controladas 9. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Universidad. 10. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas y administrativas de la Universidad. 11. Cumplir con las sanciones disciplinarias 12. Evaluar de manera respetuosa, imparcial y honesta a sus docentes y los servicios
---	--

	<p>académicos que ofrece la Universidad</p> <p>13. Mantener actualizados sus datos personales en el sistema de registro y control académico de la Universidad</p> <p>14. Respetar los derechos de autor, la confidencialidad y la privacidad de la información sobre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>15. Cumplir las sanciones académicas y disciplinarias que se le impongan.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>85. Los estudiantes de la Universidad del Cauca que incumplan sus deberes serán objeto, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ellas, de las siguientes sanciones disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Retiro durante la hora de clase, examen o actividad presencial. b. Anulación del examen. c. Amonestación privada. d. Amonestación pública. e. Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas. f. Cancelación total de la matrícula durante el período académico. g. Aplazamiento de la fecha de grado. h. Expulsión de la Universidad. <p>86. La sanción de retiro durante las horas de clase examen o actividad presencial, y la sanción de anulación del examen, las impondrá, el profesor respectivo. La amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la matrícula parcial o total las impondrá el Decano. El aplazamiento de la fecha de grado y la expulsión, las impondrá el Rector de la Universidad.</p> <p>87. Para las sanciones de amonestación pública, de cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas y la cancelación total de la matrícula se requiere el concepto previo favorable del respectivo Consejo de Facultad. Para la sanción de expulsión se requiere el concepto previo favorable del Consejo Académico.</p> <p>88. De todas las sanciones impuestas se dejará</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ACCIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>ARTICULO 98. La Universidad es la titular de la acción disciplinaria. Está obligada a ejercerla y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una falta disciplinaria, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de queja presentada por cualquier persona o cualquier otro medio que acredite credibilidad.</p> <p>ARTICULO 99. Las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los estudiantes de la Universidad deberán ajustarse a los contenidos de los principios de:</p> <p>Legalidad conforme al cual únicamente el posible imponer sanciones por la comisión de las faltas previamente establecidas en el reglamento.</p> <p>Debido Proceso garantía esencial que obliga entre otras cosas a la definición previa de competencias, el cumplimiento de la ritualidad procesal, el derecho de defensa, al reconocimiento de la presunción de inocencia, la celeridad y la doble instancia.</p> <p>ARTICULO 100. Corresponde al Decano de la Facultad en la cual se encuentra adscrito el estudiante, adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra estudiantes acusados por faltas leves o graves.</p> <p>Corresponde al Consejo de Facultad a la cual pertenece el estudiante, adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra estudiantes investigados por faltas gravísimas y en</p>

<p>constancia en la hoja de vida académica del estudiante.</p> <p>89. Las sanciones señaladas en los literales, d, e f, y g del artículo 85 se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, buscando en todo momento que se garantice el derecho de defensa. Las pruebas, debidamente allegadas, se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.</p> <p>90. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, el Decano respectivo procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en su conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Dentro de los cinco días hábiles siguientes se deberán practicar las pruebas solicitadas, si se estimaren pertinentes y conducentes.</p> <p>Vencidos los términos anteriores el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para imponer la sanción, si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad.</p> <p>En este último caso, el Consejo de Facultad, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión, deberá rendir concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.</p> <p>Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere la de expulsión, el Decano remitirá el asunto al Rector, quien impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos. Dentro de este término el Rector podrá si lo cree necesario, perfeccionar la actuación recibida, designar a un Decano de otra Facultad para que dentro del</p>	<p>segunda instancia los procesos disciplinarios contra estudiantes acusados por faltas leves o graves.</p> <p>Corresponde al Consejo Académico con la asesoría del Comité De Asuntos Estudiantiles, adelantar en segunda instancia los procesos disciplinarios contra estudiantes acusados por faltas gravísimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los Decanos que hayan iniciado y decidido en primera instancia investigaciones disciplinarias contra estudiantes no podrán participar con su voto en la resolución de estas mismas investigaciones en segunda instancia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias Facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar</p> <p>ARTICULO 101. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados desde la comisión del hecho para las faltas instantáneas y desde la realización del último acto para las de carácter permanente. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.</p> <p>ARTICULO 102. Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas a las conductas que ocurran en las instalaciones universitarias, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Universidad desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico, cultural, deportivo o formativo.</p> <p>Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.</p> <p>ARTICULO 103. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:</p> <p>a. Por fuerza mayor o caso fortuito.</p>
--	---

término que le señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, exámenes de documentos, etc. y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que para fundamentar su decisión, convocará audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un Delegado del Consejo de la Facultad respectiva.

91. Las sanciones señaladas en el artículo 85, exceptuando los literales a. y b. se impondrán por Resolución motivada que deberá notificarse de acuerdo con el Decreto 01 de 1984 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de estas sanciones el estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de expulsión procederá al recurso de apelación ante el Consejo Superior, dentro del mismo término. Los recursos deberán interponerse y sustentarse personalmente por el estudiante en forma escrita.

92. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación total de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.

93. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputados.

94. Después de transcurrido un (1) período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.

95. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

I

- b. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

ARTICULO 104. En la acción disciplinaria son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a. No tener antecedentes disciplinarios
- b. La aceptación de la comisión de la falta hasta antes del vencimiento del término para presentar descargos.
- c. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciado el proceso disciplinario

ARTICULO 105. En la acción disciplinaria son circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Universidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LA SANCIÓN

ARTICULO 106. Los tipos de faltas por la cuales se podrá dar inicio a las investigaciones y a la imposición de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan originar son:

- a. Faltas gravísimas
- b. Faltas graves
- c. Faltas leves

ARTICULO 107. Son faltas gravísimas las siguientes:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad universitaria, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades universitarias, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa 2. El hurto de bienes de propiedad de la Universidad o de los diferentes estamentos universitarios. 3. Introducir, producir, distribuir, expender, consumir o estimular el consumo de licores y de cualquier otro tipo de sustancias ilícitas en las instalaciones de la Universidad. 4. La agresión física y psicológica y el empleo de la violencia contra estudiantes, directivos, profesores y empleados de la Universidad, dentro y fuera de las instalaciones de la misma. 5. El fraude en las modalidades de: falsificación de documentos para el ingreso a la Universidad, suplantación de personas para la presentación de evaluaciones académicas de toda naturaleza, suministro de información falsa para el logro de beneficios pecuniarios o de cualquier otra índole, modificación o alteración de notas y registros académicos y plagio en trabajos universitarios y de grado. 6. El porte y uso ilegal de armas, municiones y artefactos explosivos al interior de la Universidad. 7. La restricción de la movilidad en cualquiera de las instalaciones universitarias. 8. La retención, intimidación y el chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria. 9. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad. 10. Invasión o tomar bajo la fuerza y mando propio las instalaciones de la Universidad. 11. Difundir información privada de terceros, sin autorización de los mismos, a través a cualquier medio universitario. 12. Reincidir en faltas graves. <p>ARTICULO 108. La sanción que se imponga para las faltas gravísimas será la de expulsión de la Universidad. Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la Universidad.</p> <p>ARTICULO 109. Son faltas graves:</p>
--	--

1. Presentarse a las instalaciones universitarias o actividades académicas en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas.
2. Injuriar o calumniar a estudiantes, profesores o funcionarios de la Universidad, o desacreditar en público a la Institución.
3. Usar indebidamente los elementos de propiedad de la Universidad y causar daño a las instalaciones de la misma.
4. Reincidir en faltas leves.

ARTICULO 110. La sanción por la comisión de faltas graves será la suspensión de la calidad de estudiante hasta por dos periodos académicos sin exceder de un año.

ARTICULO 111. Son faltas leves aquellas conductas que infrinjan los reglamentos universitarios, siempre que no estén descritas en los artículos 102 y 104 de esta norma.

ARTICULO 112. La sanción por la comisión de faltas leves será la amonestación verbal y amonestación escrita.

ARTICULO 113. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 114. La Universidad del Cauca en ejercicio de su autonomía universitaria contempla la conciliación como mecanismo alternativo al proceso disciplinario, con el fin de proveer a la comunidad universitaria de una estrategia adicional a este proceso, que propicie la reflexión frente al tratamiento y solución de sus situaciones de conflicto.

ARTICULO 115. La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más miembros de la comunidad universitaria que se encuentran involucradas en una situación de conflicto, definido como conciliable por el presente estatuto, encuentran la manera de

resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio suscrito por las partes.

ARTICULO 116. Previo al inicio del proceso y antes de que se profiera auto de cargos, en los casos en que a criterio funcionario competente para las faltas graves y leves se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (la) asesor(a) psicológico(a) de Bienestar Universitario y por un representante del Centro de Conciliación Universitario si existiere.

CAPÍTULO III LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTICULO 117. Recibida la queja, y en los casos en los que no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo diez (10) días hábiles al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

1. Archivar las diligencias, cuando el hecho denunciado no existió, cuando se evidencia claramente que se cometió bajo una de las causales de exención de responsabilidad disciplinaria o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
2. Iniciar el proceso de investigación disciplinaria, cuando no se encuentran probadas ninguna de las causas mencionadas en el numeral 1 de este artículo. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el

	<p>esclarecimiento de los hechos en un término de diez (10) días hábiles, prorrogables en otro tanto.</p> <p>Vencido el término anterior, el funcionario competente proferirá el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante y deberá indicar de forma precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias y la valoración probatoria provisional en que se sustenta la decisión. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. Del auto de cargos se correrá traslado al (los) estudiante (s) implicado (s) por el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación, para que formule los respectivos descargos, controvierta las pruebas allegadas en su contra, solicite y aporte las que considere pertinentes directamente o por medio de apoderado.</p> <p>Vencido el término anterior el funcionario competente dispondrá mediante acto administrativo de un periodo probatorio de diez (10) días hábiles, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes, contados a partir del día siguiente al acto, que se notificara a los interesados por estado o medio electrónico y será solo susceptible de reposición.</p> <p>Vencido el termino probatorio, la autoridad que conoció el asunto emitirá mediante acto administrativo fallo de instancia, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, en el cual impondrá la sanción correspondiente o archivara el proceso. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.</p> <p>ARTICULO 118. En cualquier momento del proceso, la autoridad de primera instancia podrá declarar el archivo del proceso si de las pruebas se desprende la falta de mérito para imponer sanción o si por parte del implicado y la administración universitaria se llegare a un arreglo conciliatorio. La presente decisión se tomara mediante acto administrativo</p>
--	--

debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTICULO 119. Interpuesto el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, la autoridad deberá remitir el expediente, al superior jerárquico para que este dicte fallo de segunda instancia en un plazo máximo de hasta quince (15) días hábiles, dentro de los cuales podrá ordenar la práctica de pruebas que considere conducentes y pertinentes.

El acto administrativo que concluya la actuación en segunda instancia, no es susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTICULO 120. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTICULO 121. Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTICULO 122. Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO 123. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTICULO 124. Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al

	<p>quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.</p> <p>ARTICULO 125. Si el disciplinado no concurre a la notificación de la apertura de la investigación, ni presentare escrito de descargos, se dejará constancia de ello y se le asignara un defensor de oficio el cual podrá ser solicitado al consultorio jurídico de la Universidad.</p> <p>ARTICULO 126. La acción disciplinaria caduca un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputados.</p> <p>ARTICULO 127. Después de transcurrido un (1) período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN NORMATIVA</p> <p>ARTICULO 128. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.</p> <p>ARTICULO 129. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha en firme de la imposición de la sanción.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XVI COMITÉ DE ADMISIONES Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES</p> <p>ARTÍCULO 130. El Comité de Admisiones y asuntos estudiantiles es el organismo delegado del Consejo Académico para atender asuntos de admisión y de matrícula, de establecer criterios para la aplicación del Estatuto Estudiantil, conocer asuntos disciplinarios de los estudiantes de la Universidad del Cauca, según la gravedad de la falta y generar prácticas de buen comportamiento ético para evitar toda clase de conductas violatorias de los derechos de autor o plagio y de otras formas de fraude en trabajos académicos y de grado.</p>

ARTÍCULO 131. Le corresponde al Comité de Admisiones y asuntos estudiantiles, según su competencia, estudiar las apelaciones de las decisiones de naturaleza académica y disciplinaria adoptadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 132 El Comité de Admisiones y asuntos estudiantiles quedará conformado así:

1. El Vicerrector Académico, o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
2. Tres decanos de Facultad nombrados por el Consejo Académico.
3. Un representante estudiantil elegido entre los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad.
4. Un representante de los coordinadores de programa elegido entre ellos.
5. El jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.
6. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.

La secretaría del Comité será ejercida por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 133. El Comité de Admisiones y de Asuntos Estudiantiles tendrá como funciones las siguientes:

1. Resolver las distintas solicitudes estudiantiles de carácter académico.
2. Resolver, previo concepto de los Consejos de Facultad, las solicitudes estudiantiles que impliquen excepción de las normas reglamentarias.
3. Resolver las situaciones relacionadas con los procesos de inscripción, selección y admisión advertidas por DARCA y que no estén contempladas expresamente en los acuerdos vigentes
4. Decidir acerca de las solicitudes reingreso y transferencia, previa recomendación de los Consejos de Facultad
5. Autorizar al Jefe de de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, la adición de notas no registradas o corregir errores en las calificaciones, una vez concluido el período académico correspondiente.
6. Otorgar matrículas de honor.

	<p>7. Exonerar de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en los deportes, o por la participación en los grupos artísticos debidamente reconocidos por la Universidad, previa recomendación de la dependencia competente.</p> <p>8. Las demás que le señalen los reglamentos o le asigne el Consejo Académico de acuerdo con su naturaleza.</p>
<p>96. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Reglamentos estudiantiles de las Facultades.</p> <p style="text-align: center;">ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Se expide en Popayán en el salón de Consejos de la Universidad del Cauca a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).</p> <p>Firmado</p> <p>FERNANDO IRAGORRI CAJIAO Presidente</p> <p>EDUARDO GOMEZ CERON Secretario General</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTICULO 134. El Consejo superior delega en el Consejo académico competencia para la expedición de los acuerdos reglamentarios de los procesos y procedimientos que sustenten el ejercicio de los derechos consagrados en este acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 135. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 002 de 1988 y sus reformas.</p> <p>Firmado</p> <p>Presidente Secretario General</p>